



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 022-2017-SER-LIMA-IPD-VICTOR HUGO FRANCO BACA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2017-IPD/UL
“SERVICIO ANUAL DE ALIMENTACIÓN PARA LOS DEPORTISTAS DEL CEAR AREQUIPA 2017 AL 2018”

Conste por el presente documento, el Contrato Complementario al Contrato N° 022-2017-SER-LIMA-IPD-VICTOR HUGO FRANCO BACA para el “**SERVICIO ANUAL DE ALIMENTACIÓN PARA LOS DEPORTISTAS DEL CEAR AREQUIPA 2017 al 2018**”, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante “**LA ENTIDAD**”, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Jefa de la Oficina General de Administración - Sra. **MARIELA ESTHER ÁLVAREZ MUÑOZ**, identificada con DNI N° 07331230, y de la otra parte, el señor **VÍCTOR HUGO FRANCO BACA**, identificado con DNI N° 16717614, con domicilio legal en Calle San Antonio N° 1499 – Urbanización Barsallo – Distrito de José Leonardo Ortiz – Provincia de Chiclayo – Región Lambayeque; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 05 de setiembre de 2017, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato N° 022-2017-SER-LIMA-IPD-VICTOR HUGO FRANCO BACA para el “**SERVICIO ANUAL DE ALIMENTACIÓN PARA LOS DEPORTISTAS DEL CEAR AREQUIPA 2017 al 2018**”, por un monto total de S/. 505, 271.33 (Quinientos Cinco Mil Doscientos Setenta y Uno con 33/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computado desde el 06 de setiembre de 2017 hasta el 05 de setiembre de 2018.
- 1.2 Con fecha 23 de noviembre de 2018, **LA ENTIDAD** convocó el procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 007-2018-IPD/UL para el “Servicio Anual de Alimentación para los Deportistas del CEAR Arequipa”.
- 1.3 A través de la Carta N° 0167-2018-IPD/OGA de fecha 27 de noviembre de 2018, **LA ENTIDAD** solicitó a **EL CONTRATISTA** la aceptación de suscribir un Contrato Complementario al Contrato N° 022-2017-SER- LIMA-IPD-VICTOR HUGO FRANCO BACA hasta por el 30% del monto del contrato original, es decir hasta por la suma de S/ 151, 581.40 (Ciento Cincuenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Uno con 40/100 soles).En dicha comunicación se indicó los documentos necesarios para la firma del contrato complementario.
- 1.4 Mediante Carta S/N de fecha 28 de noviembre de 2018, **EL CONTRATISTA** manifiesta su aceptación a la suscripción de dicho contrato complementario y alcanzó la respectiva documentación para la firma del contrato complementario.
- 1.5 Con fecha 28 de noviembre de 2018, la Oficina de Presupuesto y Planificación de **LA ENTIDAD** indica con Memorando N° 4760-2018-OPP/IPD - que otorga el Certificado de Crédito Presupuestario N° 3287 - SIAF, en el cual se advierte la fuente de financiamiento, cadena programática y de gasto – en el que se indica aprobación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 3287, por el importe total de S/ 42 913.46 y el Otorgamiento de la Previsión Presupuestal 2019 por el importe de S/ 108, 667.94, para garantizar la Contratación Complementaria del “**SERVICIO ANUAL DE ALIMENTACIÓN PARA LOS DEPORTISTAS DEL CEAR AREQUIPA 2017 AL 2018**”.

REST. "VICTOR HUGO"

Victor H. Franco Baca





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA

El presente contrato tiene por objeto dejar establecidas las condiciones que regirán para **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** en el Contrato Complementario al Contrato N° 022-2017-SER-LIMA-IPD-VICTOR HUGO FRANCO BACA para el “**SERVICIO ANUAL DE ALIMENTACIÓN PARA LOS DEPORTISTAS DEL CEAR AREQUIPA 2017 al 2018**”, según las Bases Integradas (Términos de Referencia), propuesta técnica y económica presentadas por **EL CONTRATISTA** y demás documentos derivados de la Adjudicación Simplificada N° 033-2017-IPD/UL que establecieron obligaciones para las partes, así como la documentación presentada por **EL CONTRATISTA** para la firma del presente Contrato Complementario.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA

Por el servicio materia del presente Contrato Complementario, **LA ENTIDAD** pagará a **EL CONTRATISTA**, hasta por la suma ascendente a **S/ 151, 581.40 (Ciento Cincuenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Uno con 40/100 soles)** a todo costo, incluido el IGV, siendo que dicho monto no supera el equivalente al 30% del monto original del Contrato N° 022-2017-SER-LIMA-IPD-VICTOR HUGO FRANCO BACA.

Este monto comprende el costo de los servicios, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución materia del presente Contrato Complementario.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 033-2017-IPD/UL, para la contratación del “Servicio Anual de Alimentación para los Deportistas del CEAR Arequipa 2017 al 2018”, en concordancia al artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA

El presente Contrato Complementario es por un plazo de ejecución de **ciento diez (110) días calendario**, que se inicia desde el día **30 de noviembre de 2018**.

REST. "VICTOR HUGO"
Victor H. Franco Eche





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el Contrato N° 022-2017-SER-LIMA-IPD-VICTOR HUGO FRANCO BACA para el "SERVICIO ANUAL DE ALIMENTACIÓN PARA LOS DEPORTISTAS DEL CEAR AREQUIPA 2017 al 2018", las Bases, la oferta ganadora (Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 033-2017-IPD/UL, para la contratación del "Servicio Anual de Alimentación para los Deportistas del CEAR Arequipa 2017 al 2018", que establezcan obligaciones para las partes, así como también la documentación presentada por **EL CONTRATISTA** para la firma del presente contrato complementario.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA en su condición de micro y pequeña empresa, ha solicitado al amparo de lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que **LA ENTIDAD** le retenga el 10% del monto del presente contrato complementario como garantía de fiel cumplimiento.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el **CEAR AREQUIPA**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del Contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

REST. "VICTOR HUGO FRANCO BACA"
Victor H. Franco Baca





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

Se consideran como pasibles de penalidad las faltas establecidas en el siguiente cuadro:

Penalidades	Llamada de Atención	Sanción	Penalidad
Impuntualidad	x		
No cumplir con las normas de salubridad			x
Incumplir con los horarios y/o atención del servicio			x
Cambiar el menú sin autorización del nutricionista		x	
No brindar un buen trato al deportista	x		

Al respecto, se tiene:

- Con 03 llamadas de atención acumuladas: Merecedor de 01 sanción.
- Con 03 sanciones acumuladas: Merecedor de una penalidad.
- Penalidad Directa: De acuerdo a la tabla arriba expuesta

Sanción: S/. 50.00 Soles
Penalidad: S/. 100.00 Soles

REST. "VICTOR HUGO"
Victor H. Franco Luna





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto retenido por el 10% del monto del contrato complementario como garantía de fiel cumplimiento por cuanto se reitera que **EL CONTRATISTA** en su condición de micro y pequeña empresa, ha solicitado esta modalidad de retención al amparo de lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cada uno de los tipos de penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

REST. "VICTOR HUGO"

Victor H. Franco Buica





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle San Antonio N° 1499 – Urbanización Barsallo – Distrito de José Leonardo Ortiz – Provincia de Chiclayo – Región Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

REST. "VICTOR HUGO"
Vicente Franco Foca





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Contrato Complementario, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales de idéntico valor y tenor, en Lima a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2018.



LA ENTIDAD

MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EST. "VICI" 3

Victor H. Franco Borda
EL CONTRATISTA

